

2023

Juridico

ORD. N° \_\_\_\_\_

**MAT.:** Los trabajadores de la empresa Terminal El Colorado S.A., que operan al interior del recinto portuario de Iquique, concesionado a Iquique Terminal Internacional S.A., I.T.I.S.A., exceptuados aquellos que se desempeñan como mecánicos, ayudantes de mecánicos, soldadores, operadores manuales y encargado de pañol, revisten la calidad de trabajadores portuarios. Se precisa en tal sentido el Ordinario N°2371, de 28.05.2012.

**ANT.:**

- 1) Pase N°896, de 14.05.2013, de Sra. Directora del Trabajo.
- 2) Correo electrónico de 25.04.2013, de Sr. Oscar Cereceda Serón, Jefe de Fiscalización, Inspección Provincial del Trabajo de Iquique.
- 3) Instrucciones de 31.01.2013, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 4) Ord. N° 2666, de 18.01.2013, de Inspectora Provincial del Trabajo de Iquique.
- 5) Ord. N° 2594, de 07.12.2012, de Inspectora Provincial del Trabajo de Iquique.
- 6) Ord. N° 5064, de 20.11.2012, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 7) Ord. N° 3502, de 09.08.2012, de Jefa de Departamento Jurídico.
- 8) Presentación de 20.06.2012, de Sr. Claudio Hurtado Lattapiat, en representación de empresa Terminal El Colorado S.A.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

16 MAY 2013

A : SR. CLAUDIO HURTADO LATTAPIAT  
DESIDERIO GARCÍA SITIO N°87  
IQUIQUE/

Mediante presentación del antecedente 8), usted solicita precisar la doctrina contenida en el Ordinario N° 2371, de 28.05.2012, en el sentido de establecer si las conclusiones de dicho pronunciamiento resultan aplicables a los dependientes que se desempeñan en la empresa Terminal El Colorado S.A., como operadores de equipos, mecánicos, ayudantes de mecánicos, inspectores, supervisores, operadores manuales, choferes, gate control, control container y encargados de pañol y que prestan servicios al interior del recinto portuario de Iquique.

Al respecto, cúpleme informar a usted lo siguiente:

El inciso 1° del artículo 133, del Código del Trabajo, dispone:

*“Se entiende por trabajador portuario, todo aquel que realiza funciones de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, tanto a bordo de naves y artefactos navales que se encuentran en los puertos de la República, como en los recintos portuarios.”*

De la norma legal transcrita se infiere, según lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de este Servicio, que son trabajadores portuarios: a) los que ejecutan funciones de carga y descarga de mercancías y b) los que realizan otras faenas propias de la actividad portuaria, debiendo estas labores efectuarse, en uno y en otro caso, a bordo de naves o artefactos navales que se encuentren en los puertos del territorio nacional o en los recintos portuarios.

En relación con el mismo precepto, la doctrina reiterada de esta Dirección contenida, entre otros, en el dictamen 5174/346, de 11.12.2000, ha sostenido que *“la calidad de trabajador portuario se determina o define por la concurrencia de dos elementos fundamentales: la función o faena que desarrolla y el espacio físico en que ésta tiene lugar.”*

Ahora bien, mediante Ordinario N° 2371, de 28.05.2012, cuya aclaración se solicita, se constató -a través de una fiscalización en terreno-, que el sector de patio de contenedores que utiliza la empresa Terminal el Colorado funciona, en parte, como lugar de acopio de contenedores vacíos pero, al mismo tiempo, en dicho recinto se realizan labores de carga y descarga de los mismos, motivo por el cual se concluyó genéricamente que los trabajadores que prestan servicios en ese lugar tienen la calidad de trabajadores portuarios.

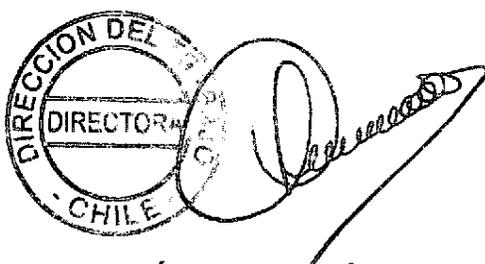
Precisado lo anterior, y a fin de reunir la información necesaria para resolver su actual presentación, se requirió un nuevo informe de fiscalización a la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique, trámite que fue evacuado por el funcionario Sr. Víctor Fuentes Varela.

El mencionado informe, signado con el N°0101/2012/1754, reitera lo señalado anteriormente en orden a que, en la especie, el proceso de estiba o desestiba de mercaderías se inicia –según corresponda- desde una nave o desde el recinto portuario, como asimismo, que los operadores de contenedores de la empresa de Muellaje I.T.I. S.A., los colocan en camiones para trasladarlos, mediante accesos internos, al patio en el que opera la empresa Terminal El Colorado, y que una vez allí, la recepción, ubicación, despacho, revisión, carga y descarga de los contenedores se realiza por trabajadores de esta última empresa.

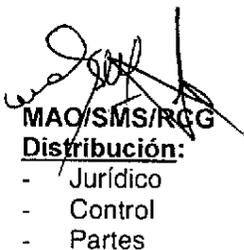
Seguidamente el informe en examen, complementado mediante correo electrónico del antecedente 2), señala que los trabajadores que prestan servicios para la Empresa Terminal El Colorado S.A., en el recinto portuario antes aludido y que se desempeñan como mecánicos, ayudantes de mecánicos, soldadores, operadores manuales y encargado de pañol, no desarrollan funciones relacionadas con la carga o descarga de mercancías ni otras faenas propias de la actividad portuaria, circunstancia que, a la luz de la doctrina institucional vigente permite concluir que dichos dependientes no tienen la calidad de trabajadores portuarios, por no cumplir los requisitos copulativos exigidos para tal efecto, según ya se señalara.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cúmplame informar a Ud., que los trabajadores de la empresa Terminal El Colorado S.A. que operan al interior del recinto portuario de Iquique, concesionado a Iquique Terminal Internacional S.A., I.T.I.S.A., exceptuados aquellos que se desempeñan como mecánicos, ayudantes de mecánicos, soldadores, operadores manuales y encargado de pañol, revisten la calidad de trabajadores portuarios. Se precisa en tal sentido el Ordinario N°2371, de 28.05.2012.

Saluda a Ud.,

A circular stamp from the Dirección del Trabajo, Chile, is partially obscured by a handwritten signature. The stamp contains the text "DIRECCION DEL TRABAJO", "DIRECTORA", and "CHILE".

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

A handwritten signature is written over the distribution list. The list includes "MAO/SMS/RGG" and "Distribución:" followed by three items: "Jurídico", "Control", and "Partes".

**MAO/SMS/RGG**  
**Distribución:**  
- Jurídico  
- Control  
- Partes